

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

(Gaceta del 6 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de esta provincia la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la propuesta hecha por V. E. para que los Subdelegados de Sanidad usen en los actos públicos y oficiales un distintivo que dé á conocer el carácter de que se hallan investidos:

Visto el reglamento de 24 de Junio de 1848:

Visto el informe favorable emitido por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que por el art. 24 del referido reglamento los Subdelegados tienen una autoridad delegada cerca de los Profesores, y están autorizados además para vigilar y evitar toda clase de extralimitaciones é intrusiones en las respectivas Facultades, así como para visitar las oficinas de Farmacia:

Considerando que se han dado casos en que al desempeñar sus funciones no se les ha considerado cual procedía, desatendiéndolos porque no llevaban insignia que les diese á conocer:

Considerando que para actos semejantes, declaraciones médico-legales ó en cualquiera caso, no han de llevar consigo ni exhibir á cada instante su credencial ó nombramiento; y conside-

rando, por último, que de acceder á lo propuesto por V. E. y solicitado por el Presidente del cuerpo de Subdelegados solo pueden resultar ventajas al mejor servicio;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos del cuerpo de Subdelegados de Sanidad puedan usar un distintivo en el ejercicio de las funciones de su cargo, consistente en una medalla circular de oro de 15 milímetros de diámetro, con las armas de España en el anverso y el título del cargo en el reverso, que irá pendiente en el ojal del frac ó levita por medio de una cinta de color amarillo, morado, ó anarillo con lista negra en ambos lados, según corresponda á la profesion de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, cuyo coste será por cuenta de los interesados.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gaceta del 5 de Junio.)

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 207.

En circulares de este Gobierno números 59 y 121, insertas respectivamente en los Boletines oficiales de 2 de Marzo y 14 de Abril últimos, se previno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que remitiesen inmediatamente y sin excusa alguna los resúmenes de los presupuestos municipales ordinario y adicional refundidos del actual año económico ó sea de 1880-81, cuyo ejercicio termina en 30 del actual. A pesar de tan repetida prevención no lo han cumplido los Alcaldes de los pueblos que al final se designan, á los cuales advierto por última vez que lo verifiquen antes del día 12 del actual, pues de no hacerlo así quedan desde luego conminados con la multa máxima fijada por el artícu-

lo 184 de la ley, que se hará efectiva sin consideración alguna.

Santander 7 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

- Ampuero.
- Antevas.
- Arenas.
- Arredondo.
- Barayo.
- Camargo.
- Cártes.
- Castañeda.
- Cieza.
- Corvera.
- Lamason.
- Limpias.
- Liérganes.
- Los Tojos.
- Luenta.
- Marina de Cudeyo.
- Mazuerras.
- Molledo.
- Noja.
- Santiurde de Reinosa.
- Penagos.
- Pesquera.
- Pielagos.
- Rasines.
- Reocin.
- Rionansa.
- Riouerto.
- Rivamontan al Mar.
- Rivamontan al Monte.
- Las Rozas.
- Ruente.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Pedro del Romeral.
- Santiurde de Toranzo.
- Selaya.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Valle de Cabuérniga.
- Villaescusa.
- Villaverde de Trucios.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CELESTINO DE LOS RIOS y CORDOBA, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por medio del presente primer edicto se cita y llama al ausente don Zacarías Garita y Acha, ó los que representen sus derechos, para que dentro del término de treinta días á contar desde

la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á deducir lo que les interese en el juicio de testamentaria necesaria de la finada doña Demetria de Acha, promovido por su hija doña Bernardina Garita y Acha, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. S., Licenciado, Manuel Martínez.

D. FRANCISCO DE PAULA VICARIO HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por don Elviro Policarpo Laso, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le incluya en el censo electoral, como comprendido en el artículo quince de la vigente ley electoral para Diputados á Cortes.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona tuviera que hacer alguna reclamacion, lo verifique en término de veinte días ante este Juzgado.

Dado en Santander á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por don Vicente Bustamante y Castañeda, domiciliado en esta villa, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le inscriba como elector en las listas del censo de la seccion á que pertenece, conforme á lo dispuesto en el artículo quince de la ley electoral vigente, por pagar una cuota de contribucion territorial para el Tesoro que excede con mucho á la de veinte y cinco pesetas, sin embargo de lo que no figura en dicha lista para Diputados á Cortes de este Ayuntamiento; y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente edicto y término de veinte días que empezarán á contarse desde el

en que tenga lugar su última inserción en el periódico de esta localidad *El Impulsor* y *Boletín oficial* de la provincia á los efectos dereferida ley.

Dado en Torrelavega á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Pedro Perez Perandez.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

El dos del próximo Julio se subastarán en este Juzgado y en el de San Vicente de la Barquera, á las once de la mañana, cuatro minas de calamina denominadas «Previsión», «Te esperaba», «Esmeralda» y «Casualidad», radicantes las tres primeras en término jurisdiccional de Peñarrubia y la última en el de Herrerías, correspondientes al partido judicial de dicho San Vicente, y han sido tasadas con las casetas y minerales arrancados que las pertenecen en las cantidades respectivamente de cien pesetas, setecientos veinticinco, trescientas ochenta, y mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; de cuyas sumas se ha de deducir una quinta parte, puesto que la venta tan solo lo ha de ser de las cuatro quintas partes como pertenecientes á D. Manuel María Carrasco para la solvencia de las costas que le fueron impuestas en el incidente de pobreza que sostuvo para litigar con don Francisco Bherens.

Dado en Santander á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Genaro de Cos.

DON MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cabuérniga.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido á instancia de don Cándido Diaz Conde, vecino de esta población, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Valle á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta, el señor don Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga, habiendo visto este incidente de pobreza, promovido por el Procurador turnado don Sotero Fernandez á nombre de don Cándido Diaz Conde, de esta vecindad, para litigar contra don José Macho y don Pedro Martinez Mora, vecinos de Terán y Solares, sobre pago de cantidades, en el cual ha sido oído el Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando, que el veinte y seis de Junio próximo pasado dicho Procurador Fernandez interpuso ante este Juzgado, á nombre del expresado don Cándido Diaz, demanda de pobreza para litigar contra los dichos Macho y Martinez, por medio de la que solicita se declare pobre á su representado, otorgándosele todos los beneficios de la ley, cuya pretension apoya en los hechos siguientes: Primero, carecer el Diaz absolutamente de bienes propios; y segundo, vivir el mismo con su familia del cultivo de algunas fincas en colonia y de jornales eventuales:

Resultando, que conferido traslado de la demanda á los indicados Macho y Martinez y al Promotor fiscal sucesivamente por término de seis dias, aquellos dejaron trascurrir el plazo concedido, y á instancia del demandante se les declaró rebeldes, dándose por contestada la demanda, haciéndose saber la providencia dictada al efecto en la misma forma que el emplazamiento; y por el Promotor fiscal se evacuó indicado traslado, oponiéndose la pretension deducida hasta tanto

que las pruebas demostraran la certeza de aquella, y solicitó se recibiera el incidente á prueba:

Resultando, que durante el término probatorio se han examinado los testigos presentados por la parte demandante, y de entera conformidad manifiestan los tres en sus declaraciones que el Diaz Conde carece absolutamente de bienes propios, que no se le conoce otro medio de vivir más que algun jornal que eventualmente pueda ganar, el miserable producto de las fincas que lleva en colonia y que no lo es menos de una vaca que tiene en aparcería, cuyos productos reunidos no ascienden á una peseta diaria, siendo tres y cincuenta céntimos el importe del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando, que á instancia del Ministerio fiscal y asimismo durante el término de prueba se ha unido á los autos el certificado correspondiente, expedido por el Secretario de Ayuntamiento, con referencia al libro de amillaramiento, del cual aparece que en el último reparto figura el Diaz Conde como contribuyente por todos conceptos con la cuota de catorce pesetas anuales y el capital imponible de cincuenta pesetas:

Considerando, que procede declarar pobres para litigar á los que viven solo de rentas, cultivo de tierras ó crías de ganados, si sus productos graduados no exceden á la suma equivalente al jornal de dos braceros en la localidad, hallándose en este caso repetido Diaz Conde, según acreditan y se desprende del resultado expuesto de las pruebas testifical y documental practicada, por lo que tiene opción á disfrutar los beneficios concedidos por la ley á los de su clase:

Visto el último dictámen fiscal, en el que manifiesta no oponerse á la pretension de pobreza solicitada, y los artículos ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declaro pobre legalmente al Cándido Diaz Conde para litigar en el pleito que intenta promover sobre pago de cantidades contra los mencionados don José Macho y don Pedro Martinez Mora, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Fernandez Carranza.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Valle á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Manuel Fernandez Rubin.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está mandado, con la remision necesaria, pongo y firmo el presente en Valle á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel F. Rubin.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial*

durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Eumedio.	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA**

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUERTO.	PRIMERA CLASE.		Ida. y regreso.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	
Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.	1.900	900	175
» Guadalupe, Martinica, San Thomas.	1.100	700	
» Santa Lucia, Trinidad.	965	750	
» Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica.	965	750	
» La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.	1.050	750	
» Demerari, Surinam, Cayenne.	1.100	750	
» Veracruz.	1.240	825	
» Para San Francisco.	1.696	1.310	
» Guayaquil.	1.565	1.430	
» El Callao.	1.575	1.575	
» Valparaiso.	2.075	1.975	

En estos precios no va comprendido el error-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE SAINT NAZAIRE**  
Capitan Le Barzic.  
Saldrá de Santander el 22 de Junio  
PARA  
**SAN THOMAS,**  
**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,**  
**LA HABANA Y VERACRUZ.**  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**  
Capitan Torlois.  
Saldrá de Santander el 26 de Junio  
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**  
con escalas en  
Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**  
Saldrá de Santander del 8 al 11 de Junio  
PARA SAN NAZARIO,  
PROCEDENTE DE  
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

**COLOMBIE**  
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio  
PARA BURDEOS (PAULLAC)  
Y EL HAVRE,  
PROCEDENTE DE  
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 2,227 toneladas y 250 caballos

**LE CHATELIER**  
Capitan Croizet.  
Saldrá de Marsella el 6 de Junio, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12  
PARA **COLON**  
con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.  
**NOTA.** Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.  
Tarifas y prospectos se dan gratis.  
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.  
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse  
En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 4, Puerta del Sol.  
En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.  
En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-4

**IMPORTANTE.**  
En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.  
Calle de Carbajal, núm. 4.